



**5. Consulta de la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil en relación con la clasificación y régimen del Reglamento de Armas aplicable a los rifles del calibre .22 LR percusión anular.**

La Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil ha remitido una consulta en relación con la clasificación y régimen del Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, aplicable a los rifles de calibre 5,6 milímetros (.22 americano), de percusión anular.

Concretamente, la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil (ICAE) ha detectado que la contestación remitida a diferentes consultas que sobre la materia se han formulado, ha dado lugar a la interpretación mayoritaria entre el sector de que por parte de la misma se ha autorizado el uso de las aludidas armas para la caza.

Tras someter el asunto de referencia a estudio de los vocales de esta Comisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Orden PRE/631/2002, de 15 de marzo, por la que se regula la composición y funciones de la misma, ha informado lo siguiente:

El artículo 3 del Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, clasifica en su categoría 3º 1 a las "Armas de fuego largas rayadas para tipo deportivo, de calibre 5,6 milímetros (.22 americano), de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas".

De conformidad con lo anterior, tal clasificación contempla un determinado tipo de armas -de fuego largas rayadas de calibre 5,6 milímetros (.22 americano), de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas-, y para una actividad concreta: el tiro deportivo.

Así, algunas de las categorías recogidas en el artículo 3 del Reglamento de Armas se refieren, no sólo al tipo de armas de que se trata, sino también a su destino concreto. Véase, a título de ejemplo, la categoría 2º 2 que incluye a las armas de fuego largas para vigilancia y guardería, pero indicando expresamente que "comprenden aquellas armas utilizables para caza mayor (...)".

Respecto a la posesión, llevanza y uso de las armas objeto de consulta, el artículo 101 del citado Reglamento exige la obtención de la licencia E. Tal licencia ampara, además y entre otras, a las armas de



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL  
TÉCNICA

COMISIÓN INTERMINISTERIAL  
PERMISO DE ARMAS Y  
EXPORTE

la categoría 3º 2 ("Escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidas hayan marcado con pinzón de escopeta de caza, no incluidos entre las armas de guerra"). El número de armas emparadas por dicha licencia no podrá exceder de seis escopetas o de seis armas largas rayadas para tiro deportivo, ni de doce armas en total.

Si bien es cierto que la licencia E habilita para la posesión, llevanza y uso de ciertas armas destinadas a la práctica de la caza, también ampara a las armas objeto de consulta, cuyo uso, conforme a la literalidad de lo dispuesto para las armas de la categoría 3º 1, se restringe al tiro deportivo.

Por tanto, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Armas, las armas de fuego largas rayadas de calibre 6,6 milímetros (.22 americano), de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas, deben utilizarse para tiro deportivo, sin que puedan emplearse en el ejercicio de la caza.

En relación con ello, tal y como se desprende de lo indicado en la consulta de la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil al respecto de la normativa sectorial en materia de caza, la gran mayoría de Comunidades Autónomas prohíben expresamente el uso de las armas objeto de consulta en la actividad cinegética. Únicamente Madrid, Aragón y el Principado de Asturias no se pronuncian al respecto, sin prohibidas expresamente, lo que no conlleva su autorización –la cual, por otro lado, implicaría contravenir lo previsto en el Reglamento de Armas–.

#### Ruegos y Preguntas

Con el visto bueno del Vicepresidente y como Secretaria de la Comisión, doy fe de lo anteriormente expuesto.

EL VICEPRESIDENTE

Antonio Fernández Gómez

Madrid, 20 de octubre de 2014

Zaida de Córdoba Álvarez